



Ayuntamiento de XXX
XXX
(León)

Asunto: Remisión de actas Junta de Gobierno Local / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4165/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Recordaremos que el motivo de la queja hacía referencia al retraso en el envío de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local a un concejal que no forma parte de la misma, (...) a quien se le han entregado tres o cuatro meses después de la fecha de celebración.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información sobre las fechas en las que se remitieron a (...), las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local celebradas desde el mes de julio de 2019 y el medio empleado para su envío.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar que el concejal XXX “*XXX. La primera sesión de la Junta de Gobierno celebrada XXX es de fecha 18/08/2020*”.

Con respecto a las “*fechas concretas en las que se remitieron a (...) las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, a partir del 18/08/2020, son las siguientes:*

Con fecha 08/10/2020 se le hizo entrega de las actas de las sesiones de 18/08/20, 28/08/20 y 10/09/20.

Con fecha 12/01/2021 se le hizo entrega de las actas de las sesiones de 08/10/20, 21/10/20, 29/10/20, 12/11/20, 26/11/20, 09/12/20 y 17/12/20.

Con fecha 06/04/2021 se le hizo entrega de las actas de las sesiones de 30/12/20, 14/01/21, 28/01/21, 11/02/21, 25/02/21 y 11/03/21.

Con fecha 22/04/2021 se le hizo entrega de las actas de las sesiones de 25/03/21.



Con fecha 15/06/2021 se le hizo entrega de las actas de las sesiones de 08/04/21, 22/04/21, 29/04/21, 06/05/21 y 20/05/21.

Con fecha 30/07/2021 se le hizo entrega de las actas de las sesiones de 02/06/21, 16/06/21, 01/07/21 y 08/07/21.

Con fecha 12/08/2021 se le hizo entrega de las actas de las sesiones de 22/07/21”.

En cuanto al medio empleado para el envío se realizó *“mediante entrega personal al interesado quien firmó un recibí de cada una de las entregas, adjuntándose a este escrito copia de dichos recibís”.*

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones que, necesariamente, han de partir de considerar la regulación de esta obligación en el artículo 113.1 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre. Según ese precepto en el plazo de diez días deberá enviarse a todos los miembros de la Corporación copia del acta de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno Local, plazo aplicable si la ley autonómica o reglamento orgánico no contemplan otro distinto, como ocurre en este caso.

Este precepto no se cumple con la puesta a disposición de los concejales del acta en las oficinas municipales, sino que exige su envío a aquéllos. El Tribunal Supremo en la Sentencia de 17/11/1997 declara que *“el que en este precepto se imponga con carácter imperativo el envío de las actas de las sesiones de la Comisión de Gobierno, es perfectamente compatible con el más amplio derecho de información regulado en el art. 14, cuya disposición se deja al arbitrio del miembro de la Corporación que la necesite”.*

El acta de la sesión ha de ser enviada a los ediles y ha de hacerse dentro de los diez días siguientes a la celebración, plazo ampliamente superado en este caso.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas y no todos los concejales forman parte de ese órgano, precisamente por este motivo la remisión de las actas a todos los concejales en un plazo breve cumple la finalidad de dar a conocer los términos de sus acuerdos y permite realizar a los concejales sus funciones de control de la gestión municipal.

Una vulneración reiterada de la obligación de entrega de las actas o el retraso en el envío de las mismas, puede incidir sobre el núcleo esencial del derecho de participación de los concejales, que no podrán proceder al normal examen, análisis, comprobación y estudio de lo acordado en cada sesión, con clara perturbación a sus facultades de control de la gestión municipal.



Así lo ha entendido en alguna ocasión el Tribunal Supremo, por ejemplo en la sentencia de 17/12/2001, al señalar que *“si, como da por probado la sentencia recurrida, se cumplía esa obligación de envío con grave retraso, que vendría a hacer inútil la posibilidad de utilizar a tiempo la información que se recibía, a efectos del control periódico, sesión por sesión, de la gestión municipal”* ... *“el derecho de participación en las funciones públicas y a su desempeño en condiciones legales, también comprende el de normal desarrollo en su momento, de la función administrativa de gestión y control de los servicios y actividades municipales, competencia de la Comisión de Gobierno, que, por lo reiterado y persistente del retraso, transcendía de una mera cuestión burocrática o de legalidad ordinaria, para adquirir, en este singular caso, carácter de vulneración del derecho fundamental de participación, que podía ser protegido a través del cauce de la Ley 62/78 elegido por los concejales interesados”*.

También el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la sentencia de 05/03/2015, ha destacado que la falta de entrega de las actas de la Junta de Gobierno Local a todos los miembros de la Corporación en el plazo reglamentario establecido en el artículo 113.1 b) ROF supone una vulneración del derecho de participación política, *“si tal previsión legal se infringe, se infringe asimismo el derecho a la participación política”*.

Mientras exista acuerdo en el medio empleado para la remisión de las actas a los concejales no se plantearán problemas; en cualquier caso, ese Ayuntamiento debe cumplir sus obligaciones legales y hacerlo en el plazo legal establecido.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Disponga los medios precisos para que ese Ayuntamiento cumpla la obligación de remitir a todos los concejales de la Corporación las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local dentro del plazo de diez días siguientes a su celebración.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López